

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de Estado

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que presente a las Cortes el proyecto de Presupuestos de gastos e ingresos de las Posesiones Españolas del Africa Occidental para el año económico de 1919 a 1920.—Páginas 570 a 577.

Ministerio de Fomento

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que presente a las Cortes un proyecto de ley relativo a la construcción por cuenta del Estado de un ferrocarril directo de Madrid a Valencia.—Páginas 577 y 578.

Otro ídem íd. id. para presentar a las Cortes un proyecto de ley modificando la de 25 de Diciembre de 1912, que autorizó a la Junta de Obras del Puerto de Ceuta para emitir un empréstito por valor de 11.500.000 pesetas.—Páginas 578 y 579.

Ministerio de Gracia y Justicia

Real decreto indultando a Antonina Fernández Gamboa del resto de la pena que le falta cumplir.—Página 579.

Otro conmutando por igual tiempo de destierro el resto de la pena que falta cumplir a Eduardo Saavedra Hereñero.—Página 579.

Ministerio de Marina

Real decreto concediendo libertad condicional al penado en la Penitenciaría Naval Militar de Cuatro Torres José Cardona Pons.—Página 579.

Ministerio de la Gobernación

Real decreto relativo a la organización sanitaria de este Ministerio.—Páginas 579 a 581.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real orden resolviendo instancia de doña Dolores del Molino, Maestra nacional de

Orgas (Toledo), solicitando que se consigne en el Escalafón que tiene en su título de Maestra Superior la nota de Sobresaliente.—Página 581.

Otra ídem íd. de doña Rita Sánchez Rodríguez, Maestra de la Escuela Nacional de párvulos de Béjar (Salamanca), solicitando se rectifique el cómputo de servicios con que figura en el Escalafón general de Maestras.—Página 581.

Otra ídem íd. de doña Narcisca Herrera Ruiz, número 678 del Escalafón general, solicitando se rectifique el cómputo de servicios en propiedad que se le acreditan.—Página 581.

Otra ídem íd. de doña Eusebia María c. Amparo Menéndez, Maestra de Sección de Zaragoza, solicitando se haga constar en el Escalafón la nota de Sobresaliente con que revalidó sus estudios y que se rectifique el cómputo de servicios con que figura en su categoría.—Página 581.

Otra ídem íd. de doña Virginia Llesa Fernández, Maestra de Noreña (Oviedo), solicitando se le haga figurar en el Escalafón con plenitud de derechos.—Páginas 581 y 582.

Otra ídem íd. de D. Fulgencio Sánchez Martínez y D. Evaristo Yébenes Ramos, Maestros de Miño (Oviedo) y Mérida (Badajoz).—Página 582.

Otra ídem íd. de D. Cecilio Puelles Montoya, Maestro interino de Larruri (Vizcaya), solicitando que se declare previamente si los servicios que presta le son abonables como en propiedad.—Página 582.

Otra disponiendo se dé el ascenso reglamentario y que D. Pedro José Barceló Oliver, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios de Palma de Mallorca, pase a ocupar en el Escalafón el número 248.—Página 582.

Otra nombrando el Tribunal para las oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Literatura del Instituto de Logroño.—Página 582.

Otra disponiendo se den los ascensos reglamentarios y que los Profesores de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios que se indican pasen a ocupar en el Escalafón los números que se mencionan.—Página 582.

Otra resolviendo instancia de doña Esther González Montero, Maestra nacional de la Escuela de niñas de Labastida (Alava), en súplica de que se le reconozca,

a los efectos del Escalafón, el tiempo de servicios que media entre el 9 de Diciembre de 1917 y el 1.º de Marzo de 1918.—Página 582.

Otra ídem íd. de D. Antonio Lorente Artigat, Maestro de Gea (Teruel), en súplica de que se le mejore de lugar en el Escalafón.—Páginas 582 y 583.

Otra disponiendo se anuncie al turno de concurso de traslación la provisión de la Cátedra de Obstetricia y su clínica vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central.—Página 583.

Otra disponiendo que los funcionarios de Universidades que figuran en la relación que se publica tengan los sueldos que en la misma se detallan.—Página 583.

Otra disponiendo que el Consejero de Instrucción Pública D. Antonio Royo Villanova pase a ocupar la Presidencia del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Derecho administrativo de la Universidad de Murcia.—Página 583.

Otra disponiendo que la plaza de Profesor de entrada vacante en la Escuela Industrial de Linares quede adscrita a las enseñanzas del cuarto grupo.—Página 583.

Otra confirmando en el cargo de Maestro del taller de Metalistería de la Escuela de Artes y Oficios de Algeciras a don Francisco Tomás Navas.—Páginas 583 y 584.

Otra ídem íd. de Maestro del taller en piedra de la Escuela de Artes y Oficios de Baeza a D. Ricardo Castillo Montes.—Página 584.

Otra ídem íd. de Maestro del taller de Encuadernación de la Escuela de Artes y Oficios y de Bellas Artes de Barcelona a D. Hermenegildo Alsina.—Página 584.

Otra ídem íd. de Maestra de taller de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer a doña Aurora Gutiérrez Larraga.—Página 584.

Ministerio de Abastecimientos

Real orden encaminada a evitar erróneas interpretaciones atribuyendo carácter de generalidad a las Reales órdenes dictadas últimamente por este Ministerio acerca de la exportación de miel de abejas, yeros, alpiste, cacahuete, alverjones, veza y lentejas.—Página 584.

Administración Central

INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — Subsecretaría. — Anunciando a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Obstetricia y su clínica vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central. — Página 584.

Dirección General de Primera Enseñanza. Disponiendo que la Maestra doña María Teresa Díaz París cubra el sueldo vacante de 2.500 pesetas. — Página 584.

Declarando firme y subsistente la permuta entre los hermanos Sres. Redruello y el nombramiento, mediante concursillo, de D. Vicente Llorca Linares para la Escuela

graduada de "Joaquín Costa"; en Alicante. — Página 584.

Haciendo público, a los fines previstos en la convocatoria del concurso general de traslado, dónde están situadas las Auxiliares de Sevilla. — Página 584.

ANEXO 1.º — BOLSA. — OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO. — SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. — ANUNCIOS OFICIALES DE LA Sociedad Anónima Sucesores de Matías López; Compañía General de Almacenes de Depósitos; Banco de España (Madrid); Sociedad Anónima Española Vacuum Oil C.º de las Islas Canarias; Sociedad Anónima Dibi; Compañía Ma-

drileña del Frontón Central; Institución de Caridad de los Marqueses de Linares, y Compañía Madrileña-Barcelonesa del Frio Industrial. — SANTORAL. — ESPECÍFICOS.

ANEXO 2.º — EDICTOS. — CUADROS ESTADÍSTICOS DE

MARINA. — Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Granada, correspondientes al año 1920.

HACIENDA. — Junta Clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar. — Continuación de la relación número 250 de créditos por obligaciones procedentes de la última guerra de Ultramar.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Estado para que presente a las Cortes el proyecto de Presupuestos de gastos e ingresos de las Posesiones españolas del Africa occidental para el año económico de mil novecientos diez y nueve a mil novecientos veinte.

Dado en Palacio a trece de Febrero de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
Alvaro Figueroa.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede crédito para los gastos de las Posesiones españolas del Africa occidental durante el ejercicio de 1919 a 1920, por la suma de 3.688.215,60 pesetas, en la forma que se expresa en el adjunto estado letra A.

Artículo 2.º Los ingresos de las referidas posesiones para el mismo ejercicio económico se calculan en la cantidad de 3.688.238,40 pesetas, según pormenor que se detalla en el adjunto estado letra B.

Artículo 3.º Se mantiene para el cacao en grano sin tostar producto y procedente de las Posesiones españolas del Golfo de Guinea el derecho que le asigna la partida 635 del Arancel de Aduanas vigente para la Península e Islas Baleares, aplicándose en lo sucesivo hasta la cantidad de 4.500 toneladas anuales que se despachan en Fernando Póo desde 1.º de Julio de 1919 a 30 de Junio de 1920, entendiéndose que las toneladas que excedieren de dicha cantidad continuarán satisfaciendo el derecho de 120 pesetas por cada 100 kilogramos de peso neto señalado para el cacao de otras procedencias.

Asimismo el cacao en grano sin tostar producto de aquellas posesiones, satisfarán como derechos la cantidad de 50 pesetas los 100 kilogramos, hasta la cifra de 50 toneladas, debiendo satisfacer el exceso los derechos que fija la partida 638 del Arancel, o sea 105 pesetas los 100 kilogramos. El café denominado cereza satisfará 25 pesetas los 100 kilogramos, hasta la cantidad de 100 toneladas, y el exceso abonará como derechos la cantidad de 50 pesetas los 100 kilogramos.

Artículo 4.º A partir de la aprobación de este proyecto de ley, se considerará, para los efectos del Arancel de Aduanas, que para el cacao en grano sin tostar procedente de las Posesiones españolas del Golfo de Guinea dará principio el año en 1.º de Julio y terminará en 30 de Junio siguiente, denominándose "Año agrícola". Como consecuencia de esto, el cacao en grano sin tostar que procedente de aquellas posesiones se introduzca en la Península a partir de 1.º de Julio, satisfará los derechos del Arancel con arreglo a lo expresado en el artículo 3.º; y sea cual fuere la cantidad que de él se haya introducido en la Península a partir de 1.º de Enero de 1919, se considerará en 30 de Junio cerrado el cupo de 4.000 toneladas que, con arreglo a la prórroga del presupuesto de 1917, podía introducirse en la

Península con los derechos reducidos del Arancel.

Artículo 5.º Las personas o entidades obligadas por la exacción del impuesto de utilidades, con aplicación al presupuesto de las posesiones españolas del Africa Occidental, tributarán con arreglo al 50 por 100 de las tarifas establecidas en la ley de 27 de Marzo de 1900, en armonía con lo establecido como régimen tributario de aquella colonia.

Artículo 6.º Se reproduce el artículo 6.º de la ley de Presupuestos, por el que se autoriza al Ministro de Estado para disponer, cuando sea necesario, de los recursos sobrantes no invertidos y que hayan resultado de las liquidaciones de ejercicios anteriores para las atenciones de "Material de Obras públicas" en aquellas posesiones españolas; haciéndose extensiva igual autorización para los gastos que ocasione el establecimiento de los puestos necesarios para la ocupación y vigilancia de la Guinea Continental, entendiéndose al efecto ampliados, en la cantidad que se invierta, los respectivos créditos de la Sección cuarta, "Guardia colonial", así como los necesarios para satisfacer obligaciones urgentes, de Sanidad u otras, o no previstas en este presupuesto.

Artículo 7.º Se declara liquidado el presupuesto extraordinario de obras y servicios públicos en las posesiones españolas del Africa Occidental, aprobado por la ley de 31 de Diciembre de 1910, quedando anulados los créditos del mismo que resulten sin invertir al ponerse en vigor este presupuesto y considerándose como obligaciones de los respectivos créditos del presupuesto ordinario de dichas posesiones las obras públicas pendientes de ejecución; siéndole también afectos los recursos que estuvieren destinados al pago de dichas obligaciones.

Madrid, 13 de Febrero de 1919. — El Ministro de Estado, Conde de Romanones.

ESTADO LETRA A

PRESUPUESTO de gastos de las posesiones españolas del Africa occidental para el año económico de 1919-20.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		ADMINISTRACION CENTRAL		
		SECCION PRIMERA		
		SECCION COLONIAL EN EL MINISTERIO DE ESTADO		
		<i>Personal.</i>		
1.º	1.º	Jefe de Sección.....	15.000,00	
»	2.º	Negociado de Gobernación y asuntos generales.....	17.500,00	
»	3.º	Idem de Obras públicas, Agricultura y Comercio.....	19.000,00	
»	4.º	Idem de Gracia y Justicia e Instrucción pública.....	14.500,00	
»	5.º	Idem de Guerra y Marina.....	14.000,00	
»	6.º	Idem de Colonización y Estadística.....	10.500,00	
»	7.º	Ordenación general de pagos.....	21.000,00	
»	8.º	Intervención general.....	12.500,00	
»	9.º	Tesorería Central.....	10.000,00	
»	10	Personal auxiliar.....	60.500,00	194.500,00
		<i>Material.</i>		
2.º	1.º	Gastos diversos.....	25.500,00	
»	2.º	Elaboración de efectos timbrados.....	5.000,00	
»	3.º	Imprevistos.....	25.000,00	55.500,00
				250.000,00
		ADMINISTRACION COLONIAL		
		SECCION SEGUNDA		
		GOBIERNO GENERAL		
		<i>Personal.</i>		
1.º	1.º	Gobernador general.....	36.000,00	
»	»	Gastos de representación.....	6.000,00	
»	2.º	Personal de la Secretaría del Gobierno general.....	87.160,00	
»	3.º	Dotación del bote del ídem íd.....	3.780,00	132.940,00
		<i>Material.</i>		
2.º	1.º	Material del Gobierno general.....	17.950,00	
»	2.º	Idem de la Secretaría del mismo.....	1.750,00	
»	3.º	Idem del bote del íd. íd.....	500,00	20.200,00
				153.140,00
		SECCION TERCERA		
		GRACIA Y JUSTICIA		
		<i>Personal.</i>		
1.º	1.º	Juzgado de primera instancia.....	37.060,00	
»	2.º	Registro de la propiedad.....	12.000,00	
»	3.º	Notaría.....	12.000,00	
»	4.º	Misiones de los Padres del Inmaculado Corazón de María.....	51.800,00	112.860,00
		<i>Suma y sigue.....</i>	»	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. — Pesetas.	Por artículos. — Pesetas.
		<i>Suma anterior</i>		
		<i>Material.</i>		
2.º	1.º	Juzgado de primera instancia.....	4.000,00	
»	2.º	Misiones de los Padres del Inmaculado Corazón de María.....	7.000,00	11.000,00
		SECCION CUARTA		123.860,00
		GUERRA Y MARINA		
		<i>Guardia colonial.</i>		
1.º	Unico.	Personal de la Guardia colonial.....	»	621.542,40
2.º	»	Material de la ídem íd.....	»	37.693,90
		<i>Servicio marítimo.</i>		
3.º	Unico.	Personal del servicio marítimo colonial.....	»	23.280,00
4.º	»	Material del ídem íd.....	»	750,00
				683.266,30
		SECCION QUINTA		
		GOBERNACION		
		<i>Personal.</i>		
1.º	1.º	Subgobernador del distrito de Bata.....	20.000,00	
»	2.º	Secretaría del Subgobierno de Bata.....	21.660,00	
»	3.º	Dotación del bote del ídem íd.....	3.780,00	
»	4.º	Delegación del Subgobierno en Río Benito.....	9.000,00	54.440,00
2.º	1.º	Subgobernador del distrito de Elobey.....	20.000,00	
»	2.º	Secretaría del Subgobierno de Elobey.....	21.660,00	
»	3.º	Dotación del bote del ídem íd.....	3.780,00	45.440,00
3.º	1.º	Delegación del Gobierno general en San Carlos.....	21.000,00	
»	2.º	Dotación del bote de la Delegación.....	3.780,00	24.780,00
		<i>Beneficencia y Sanidad:</i>		
4.º	1.º	Dirección del servicio sanitario.....	40.320,00	
»	2.º	Hospital Reina Cristina.....	74.060,00	
»	3.º	Dotación del bote de Sanidad del puerto de Santa Isabel.....	3.780,00	
»	4.º	Hospital de San Carlos.....	33.680,00	
»	5.º	Ídem de Bata.....	33.680,00	
»	6.º	Ídem de Elobey.....	33.680,00	
»	7.º	Practicantes de Medicina y Cirugía.....	60.000,00	279.200,00
5.º	1.º	Correos.....	47.660,00	
»	2.º	Radiotelegrafía.....	30.480,00	78.140,00
6.º	1.º	Curaduría colonial.....	23.660,00	
»	2.º	Dotación del bote de la Curaduría.....	5.220,00	28.880,00
		<i>Material.</i>		
7.º	1.º	Subgobierno del distrito de Bata.....	2.000,00	
»	2.º	Secretaría del ídem íd.....	900,00	
»	3.º	Bote del Subgobierno.....	250,00	
»	4.º	Delegación del Subgobierno en Río Benito.....	300,00	3.450,00
8.º	1.º	Subgobierno del distrito de Elobey.....	2.000,00	
»	2.º	Secretaría del ídem íd.....	900,00	
»	3.º	Bote del Subgobierno.....	250,00	3.150,00
9.º	Unico	Delegación de San Carlos.....	»	1.150,00
10	1.º	Beneficencia y Sanidad:		
»	2.º	Dirección del Servicio sanitario.....	39.590,00	
»	3.º	Hospital Reina Cristina.....	52.310,00	
»	4.º	Bote de Sanidad del puerto de Santa Isabel.....	250,00	
»	5.º	Hospital de San Carlos.....	12.630,00	
»	6.º	Ídem de Bata.....	12.630,00	
»	7.º	Ídem de Elobey.....	12.630,00	
		Para la casa de aclimatación de los Misioneros de Las Palmas..	3.000,00	1.550,00
		<i>Suma y sigue</i>		

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		<i>Suma anterior</i>		
11	1.º	Correos	3.000,00	
»	2.º	Radiotelegrafía	3.400,00	6.400,00
12	1.º	Curaduría colonial	300,00	
»	2.º	Bote de la Curaduría.....	250,00	550,00
				659.020,00
SECCION SEXTA				
INSTRUCCION PUBLICA				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Escuelas de instrucción primaria.....	18.000,00	
»	2.º	Idem a cargo de Religiosas.....	30.000,00	
»	3.º	Subvención a las Religiosas de Bata.....	5.000,00	
»	4.º	Escuelas a cargo de Maestros indígenas.....	6.000,00	59.000,00
<i>Material.</i>				
2.º	1.º	Escuelas de instrucción primaria.....	1.500,00	
»	2.º	Idem a cargo de los Padres Misioneros.....	26.400,00	
»	3.º	Idem de la Misión católica de Bata.....	2.000,00	
»	4.º	Idem a cargo de Religiosas.....	6.000,00	
»	5.º	Idem id. de Religiosas de Bata.....	2.000,00	
»	6.º	Idem id. de Maestros indígenas.....	720,00	38.620,00
				97.620,00
SECCION SEPTIMA				
FOMENTO				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Obras públicas.—Servicio Central y de obras en Santa Isabel.....	69.000,00	
»	2.º	Idem id.—Servicio de Talleres.....	36.000,00	
»	3.º	Idem id.—Idem de Tracción.....	17.000,00	
»	4.º	Idem id.—Continente	21.000,00	143.000,00
2.º	Unico	Servicio Agronómico	»	62.820,00
<i>Material.</i>				
3.º	1.º	Obras públicas	2.750,00	
»	2.º	Idem nuevas	225.000,00	
»	3.º	Conservación y reparación.....	125.000,00	
»	4.º	Alumbrado marítimo	10.000,00	362.750,00
4.º	Unico	Servicio agronómico	»	5.250,00
				573.820,00
SECCION OCTAVA				
HACIENDA				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Administración principal de Hacienda y Aduanas.....	127.980,00	
»	2.º	Dotación del bote al servicio de Aduanas.....	3.780,00	
»	3.º	Delegación en Kogo (Elobey).....	11.500,00	143.260,00
<i>Material.</i>				
2.	1.º	Administración principal de Hacienda y Aduanas.....	6.300,00	
»	2.º	Bote al servicio de Aduanas.....	250,00	
»	3.º	Gastos diversos	16.000,00	
»	4.º	Delegación en Kogo (Elobey).....	250,00	22.800,00
				166.060,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
SECCION NOVENA				
SAHARA OCCIDENTAL				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Gobierno político militar de Río de Oro.....	13.000,00	
»	2.º	Gastos de representación del Gobernador político militar.....	1.500,00	
»	3.º	Intérpretes	970,00	
»	4.º	Dotación del bote del Gobierno.....	2.440,00	
				17.910,00
<i>Personal y material.</i>				
2.º	Unico.	Destacamento de Río de Oro.....	»	50.000,00
<i>Gastos diversos.</i>				
3.º	Unico.	Material	»	17.800,00
				85.710,00
SECCION DECIMA				
GASTOS GENERALES COMUNES A LA ADMINISTRACION CENTRAL Y COLONIAL				
Unico.	1.º	Asignación para pago de pasajes, según justificación.....	75.000,00	
»	2.º	Idem para fletes y transportes, según id.....	5.000,00	
»	3.º	Idem para pago de la subvención a los vapores del servicio interinsular del Golfo de Guinea, según id.....	500.000,00	
»	4.º	Para el pago que ocasione la publicación del <i>Boletín Oficial</i>	4.000,00	
»	5.º	Asignación para el sostenimiento de cuatro plazas de indígenas en prácticas de oficios manuales en la Metrópoli.....	6.000,00	
»	6.º	Para pago de la cuota anual que haya de satisfacerse a la oficina internacional de la Unión Postal Universal y otras atenciones del servicio postal y telegráfico que acuerde el Ministro de Estado	3.000,00	
»	7.º	Consignación para el servicio de investigación, exploraciones, estudios científicos, trabajos análogos y demás atenciones que debidamente se justifiquen y acuerde el Ministro de Estado...	29.500,00	
»	8.º	Para pago de la cuota anual para gastos del Instituto Colonial Internacional	1.600,00	
				624.100,00
				624.100,00
<i>Ejercicios cerrados.</i>				
Unico.	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»	271.619,30
RESUMEN				
		Sección 1.ª Sección Colonial, en el Ministerio de Estado.....	»	250.000,00
		2.ª Gobierno general	»	153.140,00
		3.ª Gracia y Justicia.....	»	123.860,00
		4.ª Guerra y Marina.....	»	683.266,30
		5.ª Gobernación	»	659.020,00
		6.ª Instrucción pública	»	97.620,00
		7.ª Fomento	»	573.820,00
		8.ª Hacienda	»	166.060,00
		9.ª Sahara occidental.....	»	85.710,00
		10.ª Gastos generales comunes a la Administración central y colonial.....	»	624.100,00
		Ejercicios cerrados.....	»	271.619,30
		TOTAL		3.688.215,60

ESTADO LETRA **B**

PRESUPUESTO de ingresos de las Posesiones españolas del Africa occidental para el año económico de 1919-20

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	INGRESOS CALCULADOS	
			por artículos.	por capítulos.
		Ingresos de las posesiones		
1.º	1.º	Contribución territorial	200.000,00	
»	2.º	Idem industrial	80.000,00	
»	3.º	Impuesto de Derechos reales y transmisión de dominio.....	25.000,00	
»	4.º	Renta de Aduanas	600.000,00	
»	5.º	Efectos timbrados	60.000,00	
»	6.º	Inscripciones de contratos de trabajadores	22.000,00	
»	7.º	Venta de medicinas en los Hospitales.....	15.000,00	
»	8.º	Estancias de enfermos no pobres en dichos Establecimientos	45.000,00	
»	9.º	Producto de propiedades y derechos del Estado	50.000,00	
»	10	Idem del <i>Boletín Oficial</i> de las posesiones	2.500,00	
»	11	Ingresos eventuales	75.000,00	
»	12	Producto de la explotación del ferrocarril de Santa Isabel de Fernando Póo... ..	50.000,00	
»	13	Idem de la id. de la Estación Radiotelegráfica de id. id.....	5.000,00	
	14	Impuesto de utilidades.....	100.000,00	
				1.329.500,00
		Subvención de la Metrópoli		
2.º	Unico	Suma consignada en el Presupuesto general de gastos de la Península (Sección 12).	»	2.358.738,40
		TOTAL		3.688.238,40

Madrid, 13 de Febrero de 1919.—El **Ministro** de Estado, Conde de Romanones.

LIQUIDACIÓN PROVISIONAL DEL PRESUPUESTO DE LAS POSESIONES ESPAÑOLAS DEL ÁFRICA OCCIDENTAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 1917, A SU TERMINACIÓN EN 31 DE MARZO DE 1918

La liquidación provisional del presupuesto de 1917 ofrece, así en los gastos como en los ingresos, el resultado que a continuación se consigna, siendo de suponer que sean muy insignificantes las diferencias entre las cifras definitivas y las de esta liquidación

GASTOS

Pesetas

La ley de Presupuestos de las Posesiones españolas del Africa occidental para el año 1917, fecha 29 de Diciembre de 1916, autorizó en su artículo 1.º los gastos consignados en el estado letra A, que ascienden a..... 2.887.217,20

A esta cifra procede agregar el importe de las siguientes ampliaciones:

1.º Las de los artículos 2.º y 3.º, cap. 3.º, Sección 7.ª, con destino a las atenciones de obras públicas, que autoriza el artículo 6.º de la citada ley, en esta forma:

Capítulo 3.º, art. 2.º.....	543.759,35	
Capítulo 3.º, art. 3.º.....	20.515,98	
		564.275,33

Pesetas

2.º Las de los artículos 1.º y 2.º, cap. 10, Sección 5.ª, en los conceptos cuyos créditos están destinados a la adquisición de medicinas para los Hospitales de Guinea y para el pago de las estancias de enfermos, autorizadas por Real decreto de 15 de Diciembre de 1917, en la forma siguiente:

Capítulo 10, art. 1.º.....	4.680,03	
Capítulo 10, art. 2.º.....	7.654,60	
		12.334,63

3.º Las que autorizó el Real decreto de 15 de Diciembre de 1917, que concedió una bonificación extraordinaria sobre sus sueldos a los funcionarios de todas clases que perciben sus haberes del presupuesto colonial, cuyo detalle por Secciones es el siguiente:

Sección 1.ª—Sección colonial.....	4.317,63	
» 2.ª—Gobierno general.....	1.630,38	
» 3.ª—Gracia y Justicia.....	2.315,37	
» 4.ª—Guerra y Marina.....	14.798,98	
» 5.ª—Gobernación.....	8.253,17	
» 6.ª—Instrucción pública.....	1.357,56	
» 7.ª—Fomento.....	8.327,47	
» 8.ª—Hacienda.....	2.560,51	
» 10.—Gastos generales comunes a la Administración central y colonial.....	4.549,52	
		48.110,59
Suma.....		3.511.937,75

De esta suma procede deducir la cantidad que del crédito del art. 2.º capítulo 3.º sección 7.ª se ha transferido al Presupuesto extraordinario de obras y servicios públicos de las citadas Posesiones con arreglo a lo que dispone el art. 5.º de la mencionada ley de 29 de Diciembre de 1916.....

23.187,88

Por tanto, el presupuesto de gastos para 1917 se elevó a.....

3.488.749,87

INGRESOS

Los consignados en el estado letra B aprobado por el art. 2.º de la misma ley de 29 de Diciembre de 1916, importan.....

3.040.500,00

Previsiones legislativas al terminar el ejercicio

De las anteriores demostraciones resulta:

Que los gastos presupuestos ascendieron a.....	3.488.749,87
Y los ingresos a.....	3.040.500,00
O sea un exceso en los gastos sobre los ingresos de.....	448.249,87

A continuación se consignan los resúmenes de los gastos e ingresos presupuestos, lo pagado y lo recaudado, y la comparación de los hechos realizados con los cálculos establecidos.

GASTOS

	CRÉDITOS presupuestos	PAGOS ejecutados	SOBRANTE de créditos
Sección 1.ª—Sección colonial.....	157.317,63	149.964,00	7.353,63
2.ª—Gobierno general.....	120.740,38	114.894,34	5.846,04
3.ª—Gracia y Justicia.....	104.429,37	97.394,58	7.034,79
4.ª—Guerra y Marina.....	594.082,88	571.524,42	22.558,46
5.ª—Gobernación.....	506.352,80	441.770,75	64.582,05
6.ª—Instrucción pública.....	84.777,56	84.527,24	250,32
7.ª—Fomento.....	1.081.514,92	1.039.301,34	42.213,58
8.ª—Hacienda.....	124.280,51	102.108,78	22.171,73
9.ª—Sahara occidental.....	69.210,00	65.919,44	3.290,56
10.—Gastos generales comunes a la Administración central y colonial..	523.149,52	416.259,22	106.890,30
Ejercicios cerrados.....	122.894,30	»	122.894,30
	3.488.749,87	3.083.664,11	405.085,76

INGRESOS

INGRESOS DE LAS POSESIONES	INGRESOS presupuestos	INGRESOS realizados	DIFERENCIAS en los ingresos realizados	
			Más	Menos
Contribución territorial.....	150.000,00	201.889,39	51.889,39	»
Idem industrial.....	100.000,00	70.463,58	»	29.536,42
Impuesto de derechos reales y transmisión de dominio.....	18.000,00	15.373,46	»	2.626,54
Renta de Aduanas.....	560.000,00	421.104,52	»	138.895,48
Efectos timbrados.....	60.000,00	49.591,56	»	10.408,44
Inscripciones de contratos de trabajadores.....	22.000,00	17.800,00	»	4.200,00
Venta de medicinas en los Hospitales.....	10.000,00	6.008,50	»	3.991,50
Estancias de enfermos no pobres en dichos Establecimientos.....	33.000,00	43.363,15	10.363,15	»
Producto de Propiedades y derechos del Estado.....	50.000,00	47.467,50	»	2.532,50
Producto del <i>Boletín Oficial</i> de las posesiones.....	5.000,00	2.516,00	»	2.484,00
Ingresos eventuales.....	75.000,00	347.922,92	272.922,92	»
Producto de la explotación del ferrocarril de Santa Isabel de Fernando Póo..	50.000,00	25.156,82	»	24.843,18
Idem de la íd. de la Estación Radiotelegráfica de íd. íd.....	7.500,00	903,40	»	6.596,60
	1.140.500,00	1.249.560,80	335.175,46	226.114,66
Subvención de la Metropoli.....	1.900.000,00	1.900.000,00	»	»
	3.040.500,00	3.149.560,80	335.175,46	226.114,66
Diferencia liquidada en más.....				109.060,80

Pesetas.

De lo anteriormente expuesto, resulta:

Que los pagos ejecutados han ascendido a.....	3.083.664,11
Y los ingresos realizados a.....	3.149.560,80
Y, por lo tanto, la liquidación provisional del presupuesto de 1917, ofrece un exceso de los ingresos sobre los pagos de.....	65.896,69
Este resultado se ha originado, a saber:	
1.º Por el exceso o sobrante de los créditos presupuestos sobre las obligaciones satisfechas, o sean los pagos ejecutados.....	405.085,76
2.º Por el exceso líquido de los ingresos realizados sobre los presupuestos.....	109.060,80
<i>Suma</i>	514.146,56

A deducir:

3.º Por el exceso de los gastos presupuestos sobre los ingresos.....	448.249,87
La diferencia es igual al exceso de los ingresos según la demostración anterior.....	65.896,69

Madrid, 13 de Febrero de 1919.—El Ministro de Estado, Conde de Romanones.

MINISTERIO DE FOMENTO**REAL DECRETO**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al de Fomento para que presente a las Cortes un proyecto de ley, relativo a la construcción por cuenta del Estado de un ferrocarril directo de Madrid a Valencia.

Dado en Palacio a trece de Febrero de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
José Gómez Acebo.

A LAS CORTES

En 19 de Abril de 1909 se anunció un concurso de proyectos para un ferrocarril de Madrid a Utiel, que se subvencionaría con una cantidad fija por kilómetro, más un anticipo reintegrable.

En ejecución de esa Real orden, se aprobó, en 30 de Noviembre de 1910, el proyecto presentado por D. José Carbonell y se anunció la subasta, que se celebró en 16 de Marzo de 1911, adjudicándose la concesión referida al Sr. Castro Casaleiz, subasta que fué después anulada, con pérdida del depósito provisional, por no haberse constituido la fianza definitiva.

La segunda subasta quedó desierta y, anunciada la tercera para el 10 de Abril de 1914, el 20 de Febrero de dicho año se dictó una Real orden prorrogando el plazo de esta subasta, hasta que el Parlamento hubiera votado una ley otorgando la garantía de interés.

En 18 de Diciembre de 1914, fué sancionada una Ley incluyendo en el plan de los servicios generales un ferrocarril de vía normal directo de Madrid al Puerto de Valencia, al que se concedió una garantía de 5 por 100 de interés sobre el capital de establecimiento que se formara, agregando al coste de su ejecución el im-

porte del 19 por 100 de dicho coste. En virtud de la ley referida, en 15 de Febrero y 23 de Marzo de 1915 se anunció un concurso de proyectos, al que concurrió el Alcalde de Madrid en representación de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales de Madrid y de Valencia y, por una Real orden de 13 de Diciembre de 1917, fué aprobado ese proyecto, que suscribió el Ingeniero de Caminos D. Manuel Bellido.

Desde esa fecha ha estado paralizado este proyecto de importancia indiscutible, y es evidente para el Gobierno, que desea su construcción rápida, que no hay una diferencia esencial para que quede excluido del sistema que se inicia en el proyecto de ley para la construcción de los estratégicos y secundarios que se presentó al Senado con fecha 21 de Enero último.

Porque es evidente que todas esas gestiones de esa larga tramitación administrativa y todos los esfuerzos de los Gobiernos que se han sucedido para conceder subvenciones y garantías de interés a este ferrocarril no pueden proceder más que del convencimiento de la necesidad y utilidad de su construcción, y, siendo así, es evidente que debe disfrutar en primer término de lo que significa el nuevo sistema que el referido proyecto de ley inaugura.

En ello no habrá perjuicio y sí beneficio para el Estado, porque en la forma en que se ha otorgado la garantía de interés, de construirse por una Empresa particular, significaría para el Estado una carga posible máxima efectiva de un 6 por 100 aproximadamente sobre el capital empleado, mientras que ejecutado por el Estado no ha de llegar seguramente a 5.

Es, por último, evidente que este ferrocarril, por sus especiales condiciones, debe estar fuera del concurso a que se refiere el artículo 2.º del proyecto de ley antes citado, sin que eso sea obstáculo para que el Gobierno concierte previamente los auxilios que puedan prestar las Diputaciones y Ayuntamientos interesados, dentro de los medios de que dispongan.

Resta tan sólo consignar que se incluye también en esta ley un ramal del puerto de Pasajes a la nueva línea en proyecto de ferrocarril directo de la frontera francesa a Algeciras, por estimarse muy conveniente la rápida unión del Cantábrico con línea tan importante y porque de esta suerte se completaría el servicio con esa nueva orientación que en materia de ferrocarriles cree el Gobierno conveniente inaugurar.

Y por eso también se unifica el ancho de vía proyectada para el ferrocarril directo de la frontera a Algeciras con las dos a que se refiere el proyecto de ley que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la deliberación de las Cortes.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º El Gobierno de S. M. queda autorizado para construir por cuenta del Estado el ferrocarril directo de Madrid al Puerto de Valencia, que en la ley de 18 de Diciembre de 1914 fué incluido en el plan de los servicios generales.

Artículo 2.º La ejecución se hará con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 13 de Diciembre de 1917, sin más modificación que reducirse el ancho de la vía a un 1,44 metros, y efectuándose en la forma que previene el artículo 4.º del proyecto de ley presentado al Senado el 21 de Enero del corriente año.

Artículo 3.º La construcción del referido ferrocarril podrá efectuarse desde luego y sin necesidad del concurso a que se refiere el artículo 2.º del proyecto de ley antes mencionado; pero, esto no obstante, el Gobierno concertará con las Diputaciones y Ayuntamientos interesados la cooperación económica que hayan de prestar con arreglo a los medios de que dispongan y las necesarias garantías de solvencia.

Artículo 4.º En igual forma se autoriza también al Gobierno de S. M. para construir un ramal de ferrocarril, con igual ancho de vía de 1,44 metros, que una la línea proyectada de la frontera francesa a Algeciras con el Puerto de Pasajes.

Artículo 5.º El Gobierno solicitará de las Cortes los oportunos créditos para la construcción de ambas líneas, y éstos podrán incluirse en la ley especial de recursos para la construcción de obras públicas pendiente de discusión en el Congreso.

Madrid, 14 de Febrero de 1919.—El Ministro de Fomento, Marqués de Cortina.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros.

Vengo en autorizar al de Fomento para que presente a las Cortes un proyecto de ley modificando la de 25 de Diciembre de 1912, que autorizó a la Junta de Obras del Puerto de Ceuta para emitir un empréstito por valor de 11.500.000 pesetas.

Dado en Palacio, a trece de Febrero de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
José Gómez Acebo.

A LAS CORTES

Las obras del Puerto de Ceuta comenzaron el 3 de Enero de 1909 y deberán terminarse, con arreglo al contrato, el 27 de Diciembre de 1920.

El presupuesto de la obra es de pesetas 21.398.532,96, correspondiendo hacer anualmente 1.783.881,71 pesetas.

Durante los cinco primeros años, los trabajos se desarrollaron con alguna lentitud, debido a la necesidad de implantar

los medios auxiliares—vía férrea, central eléctrica, adquisición de grúas, titan, go-liat, etc., etc.—por una parte, y preparación de la cantera por otra, así como la dificultad de trabajar en mar abierto, sin tranquilidad y en pocos puntos de ataque, como ocurre cuando se comienza una obra. En estos cinco primeros años se hizo obra por valor de 3.445.476,76 pesetas, y como con arreglo a la anualidad de obra debió efectuarse por valor de pesetas 8.919.408,55, al cabo de este tiempo había un déficit de obra de 5.473.931,79 pesetas.

Es necesario tener presente que si la obra se hubiera desarrollado con la intensidad debida, la Junta no hubiera tenido recursos suficientes para atender a un desembolso tan considerable.

En Diciembre de 1912 se promulgó una Ley que autorizaba a la Junta a emitir 11.500.000 pesetas a la par y con el 4,50 por 100 de interés. En el año 1913 la cantidad de obra efectuada alcanzó la cifra de 1.682.270,71 pesetas, normalizándose la marcha de los trabajos, continuando desde entonces en ascenso la construcción durante los años 1914 y 1915 y permaneciendo estacionaria en los tres últimos, debido a las dificultades creadas por las circunstancias anormales y a que el Contratista se encuentra cohibido ante la perspectiva de no cobrar todo lo que real y efectivamente puede producir, como ha ocurrido en los tres años últimos, en los que la Junta ha cerrado su ejercicio económico debiendo a la contrata en 31 de Diciembre de 1918 cerca de 1.400.000 pesetas. En virtud de este mayor desarrollo dado a la construcción, el déficit de obra se redujo considerablemente, y hoy día el atraso de obra importa 4.094.811,40 pesetas.

En la ley de Diciembre de 1912, por la que se autoriza a la Junta para emitir obligaciones, se tenía en cuenta la cantidad que faltaba por ejecutar, más la de pesetas 700.000 destinada al establecimiento de tinglados, almacenes, grúas, etc., etc.; en el muelle de Alfonso XIII; pero hoy, en virtud del avance de la obra, la cantidad a gastar puede reducirse a 8.000.000 de pesetas.

En el mes de Diciembre de 1916 la Junta de Obras, en vista de la imposibilidad de obtener dinero en el mercado a los tipos de emisión e interés que fija la Ley anteriormente citada, nombró una Comisión de la misma que, acompañada por representantes de la Cámara de Comercio, Ayuntamiento, Liga Africanista, Centro Comercial Hispano Marroquí, etc., vino a Madrid a gestionar la modificación de la Ley.

Esta es indispensable aumentando el tipo de interés de las obligaciones hasta el 5 por 100.

Si urgente era antes salir de tan anómalo y perjudicial estado de cosas, hoy altas consideraciones lo exigen de modo imperativo, pues debiendo ser el puerto de Ceuta uno de los más importantes jalones en la

línea de comunicación rápida entre Europa y Africa, hay que atender urgentemente, sin pérdida de días, a terminar las obras de su hermoso puerto, poniendo a la Junta de obras en condiciones de que pueda obtener con la Ley modificada los recursos necesarios.

En atención a lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se modifica la ley de 25 de Diciembre de 1912, por la que se autorizaba a la Junta de Obras del puerto de Ceuta para emitir obligaciones por la cantidad de 11.500.000 pesetas, con destino a la ejecución de las obras que en ella se detallaban en los siguientes extremos:

a) El importe de las obligaciones que se emitan quedará reducido a 8.000.000 de pesetas.

b. El interés que han de devengar las obligaciones se fija en el 5 por 100.

Artículo 2.º El tipo de emisión de las obligaciones se fijará por acuerdo del Consejo de Ministros para cada una de las emisiones parciales o series que tenga que hacerse, a medida que las necesidades de la ejecución de las obras lo exijan.

Artículo 3.º Queda subsistente lo dispuesto en la precitada ley de 25 de Diciembre de 1912 en todo aquello que no haya sido modificado por ésta.

Madrid, 14 de Febrero de 1919.—El Ministro de Fomento, Marqués de Cortina.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Antonina Fernández Gamboa, en súplica de que se le indulte de la pena de un año, ocho meses y veintidós días de prisión correccional a que fué condenada por la Audiencia de Cuenca en causa por delito de lesiones:

Considerando que fué una riña entre mujeres, en que todas resultaron lesionadas; que la madre de la penada fué derribada al suelo en su presencia y que observó buena conducta:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870 que reguló el ejercicio de la gracia de indulto.

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar a Antonina Fernández Gamboa del resto de la pena que la falta cumplir y que le fué impuesta en la causa mencionada.

Dado en Palacio a trece de Febrero de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alejandro Rosselló.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Eduardo Saavedra Heredero, en súplica de que se le indulte de la pena de dos años de presidio correccional a que fué condenado por la Audiencia de Madrid, en causa por delicto de estafa:

Considerando que los perjudicados han otorgado su perdón, el tiempo de condena que lleva extinguido y la buena conducta que observa:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870 que reguló el ejercicio de la gracia de indulto,

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por igual tiempo de destierro el resto de la pena que falta cumplir a Eduardo Saavedra Heredero y que le fué impuesta en la causa mencionada.

Dado en Palacio a trece de Febrero de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alejandro Rosselló.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

Vista la propuesta de libertad condicional formulada por el Ayudante Mayor del Arsenal de la Carraca a favor del penado en la Penitenciaría Naval Militar de Cuatro Torres, José Cardona Pons, que ha cumplido las tres cuartas partes de una de sus condenas de dos años de prisión, que le fué impuesta por sentencia del Consejo de Guerra ordinario, celebrado en el Apostadero de Cartagena en 24 de Abril de 1917, como autor de un delito de estafa;

Visto lo dispuesto en el artículo 5.º de la ley de 28 de Diciembre de 1916, dictada para la aplicación en el fuero de Marina de la de 23 de Julio de 1914; de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, a propuesta del Ministro de Marina y de conformidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder al expresado penado José Cardona Pons la libertad condicional de la referida condena, suspendiendo su aplicación y continuando en reclusión hasta cumplir las demás penas impuestas.

Dado en Palacio a doce de Febrero de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de Marina,

José M.ª Chacón.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION

SEÑOR: La más sabia legislación en materia de Sanidad resultaría en la práctica sin utilidad real, si no fuera apoyada en una acertada organización del personal encargado de inspeccionar los servicios establecidos y de hacer cumplir las disposiciones dictadas.

Este personal, a semejanza de lo establecido en los países donde más cuidadosos de la salud pública han sido los Gobiernos, consta en el nuestro de los funcionarios de Sanidad Exterior e Interior, de los que pertenecen a los Institutos de Higiene y Hospitales, y de los de otras instituciones análogas, creadas en este Ministerio con el objeto de aplicar los preceptos de la profilaxis moderna mejor encaminados a disminuir la morbosidad y mortalidad excesiva de nuestro pueblo.

No sería exagerado decir que el Cuerpo de Sanidad Exterior, de antigua creación, consolidado por la ley de Sanidad de 1855 y sus Reglamentos posteriores, ha llegado a un estado que no exige por ahora más que aquellas reformas que con el tiempo se crean convenientes para adaptarlo a la evolución de la higiene internacional. En cambio, el Cuerpo de Sanidad Interior, encargado principalmente de una misión inspectora indispensable en lo que respecta a la salud pública se refiere, no tienen aún la amplitud necesaria para realizar sus fines. En todos los órdenes de la Administración pública la inspección de un servicio es órgano sin el cual la acción de los Gobiernos carecería de toda la eficacia que exige la completa ejecución de sus disposiciones y medidas. Así se ha comprendido en todos los países y así debe entenderse que ha de ser en el nuestro, tan desprovisto, hasta hace poco, de instrumento sanitario de tal importancia y que, organizado como está, aun requiere mejoras que le den mayor solidez y le hagan de mayor utilidad. Por eso, y con objeto de acometer algo que inicie el camino en ese sentido, se amplía la inspección sanitaria interior, incorporando a los Inspectores provinciales existentes, como colaboradores y auxiliares, los Inspectores de Sanidad del Campo, Cuerpo suprimido por el Ministerio de Fomento como de menor y más eficaz acomodo y utilidad en el de Gobernación; y se nombran Inspectores de distrito, para cuya gratificación se ha llevado al mismo presupuesto del ramo la cantidad necesaria, encomendando esta función a los actuales Subdelegados de Sanidad, ocupados hasta ahora más bien en atenciones oficiales de otra índole. No cree, por eso, el Ministro que suscribe, que debe abandonarse el propósito de hallar en breve una solución que permita utilizar

como Inspectores Municipales a los Médicos titulares, aumentando la importancia de su función sanitaria, asegurando el pago de sus haberes, pendiente en muchos casos de los azares de una posición insostenible y en ocasiones poco decorosa, y llevando de este modo el servicio de inspección al límite extremo que puede alcanzar en el país.

De nada serviría, sin embargo, los mejores propósitos y las más acertadas disposiciones sanitarias si los Inspectores todos encargados de la vigilancia de su cumplimiento no estuviesen investidos de la autoridad indispensable para hacerse respetar y a ese fin es preciso que gocen de facultades que permitan la rápida realización de sus providencias. Sin esto, no sería posible conseguir que el cumplimiento de las disposiciones sanitarias en España llegara al término deseable. Aun no siendo todo lo necesario lo dispuesto a tal fin por este Real decreto, ya que son precisas para llegar a mayor alcance reformas que sólo por una ley pueden dictarse, seguramente se lograrán con ello mayores facilidades en la función de los Inspectores. Con todo esto y con la incorporación definitiva a la Administración Sanitaria Central del personal del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, creando un Cuerpo especializado en el diagnóstico rápido de las enfermedades transmisibles y en su posible profilaxis, que comprenderá el personal del citado Instituto, el de los Institutos regionales y el de los Hospitales anejos; con la transformación también, de la Sanidad Central de este Ministerio que da al servicio más carácter técnico que burocrático, se habrá completado lo que parece ser más indispensable por el momento para la mejor organización sanitaria del país.

Compréndese que esto no es bastante, pero es algo cuya eficacia han de asegurar, no sólo el propósito del Gobierno de llevarlo a la práctica, sino el celo de los funcionarios sanitarios y la buena voluntad de todos los Médicos que aun no siendo funcionarios, colaborarán con esto en la obra común.

En virtud de las consideraciones que quedan expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid a 31 de Enero de 1919.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Amalio Gimeno.

REAL DECRETO

Artículo 1.º La organización sanitaria de este Ministerio se compondrá:

- 1.º Del Inspector general de Sanidad.
- 2.º De los Subinspectores de Institu-

tos de Higiene y demás instituciones sanitarias; de Sanidad Interior y de Sanidad Exterior, pertenecientes a los Cuerpos respectivos.

3.º De los Cuerpos de Sanidad Interior y Exterior e Institutos de Higiene.

Artículo 2.º Los Subinspectores de Sanidad serán Jefes de los Cuerpos respectivos y de las Secciones correspondientes del Ministerio y despacharán directamente con el Inspector general.

En las ausencias del Inspector general, cada Subinspector despachará con el Ministro los asuntos correspondientes a su Sección y resolverá y firmará los que sean de competencia del Inspector general.

Serán Vocales natos del Real Consejo de Sanidad y formarán parte de la Comisión permanente, desempeñando el más antiguo la función de Secretario de Actas del pleno y ejerciendo cada cual la Secretaría de su Sección correspondiente dentro del Consejo. A este efecto las Secciones del Consejo se refundirán en tres, correspondiendo a las tres Subinspecciones que se crean.

Artículo 3.º Los servicios de la Administración Central serán organizados con carácter preferentemente técnico sobre la base de su división en tres Secciones diferentes. Una de Institutos de Higiene y demás Instituciones sanitarias; otra de Sanidad Interior y otra de Sanidad Exterior, de las que serán Jefes los respectivos Subinspectores que se nombren a las inmediatas órdenes del Inspector general. Cada Sección será dividida a su vez en los Negociados que hagan falta, estando al frente de cada uno el personal técnico y administrativo que sea preciso. Un Reglamento de régimen interior señalará las normas del funcionamiento de esta oficina Central de Sanidad.

Artículo 4.º El Cuerpo de Sanidad Exterior estará constituido del modo que marque el Reglamento para la defensa sanitaria de puertos y fronteras y en armonía con los Convenios sanitarios internacionales.

Artículo 5.º El Cuerpo de Institutos de Higiene estará formado por el personal del Instituto Nacional de Alfonso XIII y el de los regionales que se creen, teniendo las funciones que se les señalen.

El personal de dichos Institutos ingresará por oposición en que se tengan en cuenta al mismo tiempo los méritos y servicios de los opositores, los que deberán presentar certificación de la necesaria preparación sanitaria, expedida por el Instituto Nacional de Higiene. Cuantas plazas queden vacantes en los Institutos de Higiene serán provistas en primer término por concurso-oposición entre todo el personal de los Institutos de Higiene, y solamente cuando quedaran desiertas en estos concursos serán anunciadas a oposición libre.

Los concursos-oposición para proveer las plazas de los Institutos Nacional y Regionales, tendrán lugar en Madrid, según se determine en su Reglamento correspondiente.

Artículo 6.º El Cuerpo de Sanidad Interior estará formado por los Inspectores provinciales de Sanidad, auxiliados por los de Sanidad del Campo, según se precise en el oportuno Reglamento, y por los Inspectores de Sanidad de distrito.

En cada provincia habrá un Inspector provincial de Sanidad y uno regional en el Campo de Gibraltar, a cuyo cargo estarán los servicios de Sanidad e Higiene pública correspondientes a la circunscripción y cuyos deberes y atribuciones serán los que se señalen en los Reglamentos y demás disposiciones vigentes en la materia. Gozarán de las retribuciones asignadas en los presupuestos generales del Estado.

Los actuales Subdelegados de Medicina se transformarán en Inspectores de Sanidad de distrito o partido judicial y tendrán por funciones propias, a más de las que desempeñan actualmente, las de vigilar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias, la de informar a los Inspectores provinciales de cuantas novedades ocurran relacionadas con la salud pública y las de tomar por sí las medidas que sean necesarias para impedir la propagación de las enfermedades contagiosas dentro del partido a que correspondan. Dependerán inmediatamente de los Inspectores provinciales.

Como el Inspector de distrito debe ser un técnico especializado en la materia sanitaria, ingresará en lo sucesivo por oposición, respetándose en sus cargos a los que existen actualmente, siempre que desempeñen los mismos en propiedad y hayan sido nombrados con todas las exigencias de la ley.

Los Inspectores de distrito, en cuanto formen parte de la Sanidad Central, serán pagados por el Estado, y a este fin el Gobierno propondrá a las Cortes el crédito correspondiente en los próximos presupuestos generales.

Para poder gozar los actuales Subdelegados de la retribución consignada para este fin en los presupuestos del Estado, tendrán necesidad de someterse a una prueba de aptitud sobre materias de epidemiología y legislación sanitaria en la forma que se señale en el Reglamento correspondiente.

Artículo 7.º Sin perjuicio de lo prevenido en las leyes Provincial y Municipal, las facultades que con arreglo a las disposiciones vigentes corresponden al Ministerio de la Gobernación se entenderán permanentemente delegadas en el Inspector general, Subinspectores generales, Inspectores provinciales e Inspectores de distrito, los que procederán por sí dentro del límite de su peculiar jurisdicción, aun-

que sometidos en el ejercicio de sus funciones a la necesaria subordinación jerárquica.

Entre las facultades de estos funcionarios estará la de hacer efectiva la sanción a que den lugar las infracciones de las disposiciones vigentes en materia de Sanidad.

Todo recurso que contra providencias de los Inspectores sanitarios interpongan los que se crean perjudicados por ellas, serán elevados directamente a la Autoridad sanitaria superior y, en último término, a la Inspección General de Sanidad, para su resolución definitiva.

No se admitirá ningún recurso sin antes haber hecho efectiva la sanción a que diera lugar la falta sanitaria.

El Ministerio de la Gobernación fiscalizará en todo momento el uso que de dicha delegación hagan los funcionarios de Sanidad, procediendo contra ellos en caso de falta o extralimitación.

Las resistencias que se susciten para la obediencia y cumplimiento de las resoluciones emanadas de los Inspectores serán contrarrestadas por las Autoridades gubernativas y sus Agentes, como si de una manera directa proviniera de ellas el mandato.

Dado en Palacio a treinta y uno de Enero de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Amalio Gimeno.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: La Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente dictamen:

“Vista la instancia presentada por doña Dolores del Molino, Maestra nacional de Orgas (Toledo), solicitando que se consigne en el Escalafón correspondiente al 31 de Diciembre de 1916, que tiene en su Título de Maestra superior la nota de sobresaliente:

Resultando comprobado este extremo, procede se acceda a lo solicitado por la señora Molino, sin que ello implique mejora de puesto en el Escalafón.”

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) con el presente dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: La Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente dictamen:

“Doña Rita Sánchez Rodríguez, Maestra de la Escuela nacional de párvulos de Béjar (Salamanca), solicitando que se rectifique el cómputo de servicios con que figura en el Escalafón general de Maestras, categoría 7.^a, en el que figura con veinticuatro años cinco meses y veinticinco días, en vez de veintiséis años dos meses y diez días, que son los que efectivamente tiene en propiedad el 21 de Diciembre de 1916;

Comprobado este extremo por certificado e informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Salamanca, y no afectando ese reconocimiento cambio de situación de dicha Maestra en el Escalafón general de su clase, esta Comisión estima que no hay inconveniente y debe acceder a lo solicitado por doña Rita Sánchez Rodríguez.”

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: La Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente dictamen:

“Vista la instancia de doña Narcisa Herrera Ruiz, número 678 del Escalafón general, solicitando que se rectifique el cómputo de servicios en propiedad que se le acreditan;

Teniendo en cuenta que según informa la Sección de Primera enseñanza de Zaragoza la reclamante ingresó como propietaria en el Magisterio el 1.^o de Julio de 1906, y que, por tanto, en 31 de Diciembre de 1916 contaba diez años y seis meses de servicios, en vez de ocho años y seis meses que son los que figuran en el Escalafón,

La Comisión estima que procede rectificar su cómputo en la forma solicitada por la señora Herrero, sin que ello implique mejora de lugar por tratarse de Escalafón ya firme y definitivo.”

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: La Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente dictamen:

“Vista la instancia de doña Eusebia María del Amparo Menéndez, Maestra de Sección de Zaragoza, número 4726 del Escalafón general de su clase, la que solicita:

1.^o Que se haga constar en éste la nota de sobresaliente con que revalidó sus estudios; y

2.^o Que se rectifique el cómputo de servicios con que figura en su categoría,

La Sección administrativa hace constar la exactitud del primer extremo, y en cuanto al segundo, certifica que dicha Maestra ingresó por oposición, posesionándose de su destino el 31 de Marzo de 1914, que ascendió a 1.100 pesetas por Real orden de 25 de Mayo de 1914, con efectos, el 1.^o de Abril del mismo año, y, por tanto, resulta que en 31 de Diciembre de 1916 constaba en la categoría de 1.100, dos años, nueve meses de servicios en propiedad,

La Comisión estima que procede acceder a lo solicitado por la señora Menéndez García, haciendo constar en el Escalafón la nota de sobresaliente de su título y rectificando los servicios, de acuerdo con los datos suministrados por la Sección.

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: La Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente dictamen:

“Vista la instancia elevada a este Ministerio por doña Virginia Llera Fernández, Maestra de Noreña (Oviedo), en súplica de que se le haga figurar en el Escalafón con plenitud de derechos, y teniendo en cuenta que la limitación con que se le influyó no depende de la aprobación de oposiciones que tiene acreditada, sino de su misma condición de Maestra de Fundaciones con nombramiento libre del Patrono,

La Comisión entiende que no procede acceder a lo solicitado, por cuanto la señora Llera no ocupa una Escuela Nacional.

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guar-

de a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Febrero de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo Sr.: La Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente dictamen:

“Las instancias de D. Fulgencio Sánchez Martínez y D. Evaristo Yébenes Ramos, Maestros de Miño (Oviedo) y Mérida (Badajoz) implican dos inclusiones de sueldo en el folleto 7.º, y teniendo en cuenta que justifican con hojas de servicios que ascendieron a 1.000 pesetas en 1.º de Mayo de 1917, y contaban, respectivamente, en 31 de Diciembre de dicho año, uno, uno, veintiuno y uno, uno; en la enseñanza y dos, once, catorce, el segundo, como servicios interinos.

La Comisión entiende que procede adjudicarles los números 11.188 y 11.229 del Escalafón general.”

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Febrero de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: La Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente dictamen:

“Don Cecilio Puelles Montoya, Maestro interino de Larruri (Vizcaya), solicita que se declare previamente si los servicios que presta le son abonables como en propiedad, con arreglo al artículo 106 del Estatuto, y como la Comisión sólo puede informar en petición que se refiera al número de los interesados en el Escalafón, no a reconocimientos previos que no autorizan las disposiciones vigentes, propone que se devuelva la instancia a la Sección de Primera Enseñanza, advirtiendo a su Jefe que las peticiones de informe que a esta Comisión se dirijan deben de ser ordenadas por el Director general, como todas las referentes a Centros consultivos reseñadas en el artículo 2.º del Real decreto de 26 de Abril de 1918.”

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Febrero de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 16 de Enero último D. Cecilio López da Veiga, Profesor de término de la Escuela Industrial de Vigo, que figuraba en la novena categoría del Escalafón general del Profesorado de término de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto que se dé el ascenso reglamentario, y, en su consecuencia, que D. Pedro José Barceló Oliver, perteneciente a la Escuela de Artes y Oficios de Palma de Mallorca, pase a ocupar el número 248, con la antigüedad de 17 del citado Enero y sueldo desde este día de 4.500 pesetas, como comprendido en la novena categoría del citado Escalafón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se nombre el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones turno de Auxiliares, para la provisión de la cátedra de Literatura del Instituto de Logroño, designando:

Presidente, al Consejero de Instrucción Pública D. José Joaquín Herrero.

Vocales: D. José Callejón Asme, don Julio Huici Miranda, D. Jacinto García Calvo, D. Cipriano Guerra Cuadrado.

Suplentes: D. Francisco de P. Massa Vall-Ilosera, D. José Cimana Mayo, don Mario Méndez Bejarano y D. Manuel Arévalo Muñoz, todos ellos Catedráticos de igual asignatura, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido jubilado por Real orden de 29 de Enero próximo pasado D. Rafael de la Piñera Pérez, Profesor de término de la Escuela Industrial de Vigo, que figuraba en la quinta categoría del Escalafón general del Profesorado de término de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios.

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto que se den los ascensos reglamentarios, y en su consecuencia que los Sres. D. Manuel López González, de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz; D. Eduardo Lozano Monreal, de la de Artes y Oficios de Granada; D. Francisco Quintero Cobo, de la de Artes y Oficios de Málaga; D. Alejandro Solera Martínez, de la de Artes y Oficios de Baeza, y D. Carlos Soler Ferrer, de la de Artes y Oficios de Almería, pasen a ocupar res-

pectivamente los números 78, 113, 153, 198 y 248, con la antigüedad de 1.º de los corrientes, y sueldo desde este día de 7.000 pesetas el primero; 6.500, el segundo; 6.000, el tercero; 5.000, el cuarto, y 4.500, el quinto; como comprendidos en la quinta, sexta, séptima, octava y novena categoría del citado Escalafón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

La Comisión organizadora del escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente dictamen:

“Vista la instancia elevada a este Ministerio por doña Esther González Montero, Maestra nacional de la Escuela de niñas de Labastida (Alava), en súplica de que se le reconozca, a los efectos del Escalafón, el tiempo de servicios que media entre el 9 de Diciembre de 1917 y el 1.º de Marzo de 1918, y teniendo en cuenta que la interesada es una de las Maestras nombradas por el Rectorado de Santiago para Escuelas de otras provincias que debían proveerlas en propiedad, y a quienes se reconoció derecho por Real orden de 4 de Mayo para figurar en el Escalafón con la antigüedad que marca la fecha de su posesión en la primera Escuela para que fué nombrada,

La Comisión propone que se acceda a lo solicitado.”

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: La Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio, en sesión celebrada el día de la fecha, ha emitido el siguiente dictamen:

“Vista la instancia remitida por don Antonio Lorente Ortigot, número 3.436, Maestro de Gea (Teruel), en súplica de que se le mejore de lugar en el Escalafón, computándosele el tiempo que estuvo sustituido, y teniendo en cuenta que tal sustitución duró desde antes de la publicación del primer Escalafón hasta 9 de Enero de 1913, por lo que su situación es la que determinan los publicados desde dicha fecha, que son ya firmes y definitivos y en los que no ha variado de lugar, y que lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Abril de 1918, respecto a considerar con iguales derechos a los sustituidos que a los exce-

dentés, en cuanto a concurrir el mismo lugar relativo que tuvieron al sustituirse, no tiene carácter retroactivo, sino que sólo es aplicable a los que se sustituyan en lo sucesivo,

La Comisión es de parecer que se desestime la instancia de referencia."

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central, por jubilación de D. Antonio Fernández Chacón, la Cátedra de Obstetricia y su clínica,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que para su provisión se anuncie al turno de concurso de traslación, segundo de los establecidos en el artículo 4.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el apartado 8.º de la Real orden de 1.º del corriente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 30 de Diciembre de 1918, se han presentado en este Ministerio dentro del término fijado, las instancias de varios Auxiliares de Universidades en solicitud de que se consideren como sueldo, con el aumento determinado por el Real decreto de 24 de Octubre de 1918, las cantidades que perciben como remuneración por sus servicios.

En su vista,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los funcionarios que figuran en la relación adjunta, tendrán los sueldos que en la misma se detallan, fijados con arreglo a lo prevenido en el artículo 3.º del mencionado Real decreto, debiendo percibir el aumento que en el mismo se determina, a contar desde el día 1.º de Septiembre de 1918.

2.º Que en consonancia con lo dispues-

to en el número 3.º de la Real orden de 11 de Noviembre y en la de 22 del mismo mes, se extenderá en los títulos administrativos de los funcionarios a que la presente se refiere, una diligencia, según el modelo inserto en la precitada Real orden y habrá de reintegrarse la diferencia de timbre que consta en dichos títulos, con la que les corresponda, dado el sueldo que ahora pasan a disfrutar y con arreglo a la nueva ley del Timbre; y

3.º Que se desestime la instancia de D. Teodoro Muñoz Sedeño, Auxiliar que fué de la Universidad Central, en situación de jubilado, toda vez que la Real orden de 30 de Diciembre de 1918, GACETA del 24 de Enero, que resolvió un caso análogo, dispone queden desestimadas las instancias que se han presentado o se presenten en lo sucesivo en súplica de abono de la diferencia entre el haber antiguo que disfrutaban los Catedráticos y el que les hubiera correspondido percibir si hubieran continuado en el servicio activo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación que se cita

EMPL E O	NOMBRES Y APELLIDOS	Dependencia en que sirven	Haber actual — Pesetas	Sueldo — Pesetas
Auxiliar.....	D. Dionisio Herrero García.....	Universidad Central.....	2.500	3.000
Idem.....	José García del Mazo Azcona.....	Idem.....	2.000	2.500
Idem.....	Manuel Martín Veña Ranero.....	Idem.....	3.500	4.500
Idem.....	Juan Gutiérrez Garrido.....	Idem.....	3.500	4.500
Idem.....	Ricardo Becerro Antolín.....	Idem.....	2.500	3.000
Idem.....	Juan Bautista Amat y Catellar.....	Idem de Barcelona.....	2.500	3.000
Idem.....	Victor Bueso Sanz.....	Idem de Valencia.....	2.000	2.500
Idem.....	Celedonio José Pueyo Luesma.....	Idem de Zaragoza.....	2.500	3.000
Ayudante para análisis químico, desinfección y esterilización.....	Luis María Ruiz Guerra.....	Idem de Valladolid.....	1.500	2.000

Ilmo Sr.: Vacante la presidencia del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Derecho administrativo de la Universidad de Murcia, por renuncia de D. Vicente Santamaría de Paredes,

S. M. el REY (q. D. g.), teniendo en cuenta que entre los Vocales nombrados por Real orden de 27 de Julio de 1918 está D. Antonio Royo Villanova, que además de Catedrático de la asignatura de cuya provisión se trata, reúne la condición de ser Consejero de Instrucción Pública, ha tenido a bien disponer pase a ocupar la mencionada Presidencia en el citado Tribunal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guar-

de a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista una comunicación que el Director de la Escuela Industrial de Linares dirige a este Ministerio, dando cuenta de existir en dicho Centro una vacante de Profesor de entrada, adscrita al sexto grupo de los enumerados en el artículo 27 del Reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910, que en atención a las exigencias y buen servicio de la Escuela, procede asignar dicha vacante a las enseñanzas del cuarto grupo,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose

con las razones que alega el Director del expresado Centro, ha tenido a bien disponer que la citada vacante quede adscrita a las enseñanzas del último grupo mencionado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en el cargo de Maestro de taller de metalistería de la Escuela de Artes y Oficios de Algeciras, que desempeñó hasta 31 de Diciembre úl-

timo, a D. Francisco Tomás Navas, con el jornal de cuatro pesetas por cada día laborable de los doscientos noventa y cuatro que comprende el año, con cargo al crédito consignado para este servicio en el capítulo 8.º artículo 2.º de la vigente ley de Presupuestos, y con derecho a percibir estos jornales desde primero del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en el cargo de Maestro del Taller de piedra de la Escuela de Artes y Oficios de Baeza, que desempeñó hasta 31 de Diciembre último, a D. Ricardo Castillo Montes, con el jornal de tres pesetas cincuenta céntimos por cada día laborable de los doscientos noventa y cuatro que comprende el año, con cargo al crédito consignado para este servicio en el capítulo 8.º, artículo 2.º de la vigente ley de Presupuestos, y con derecho a percibir estos jornales desde 1.º del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en el cargo de Maestro del Taller de encuadernación de la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes, de Barcelona, que desempeñó hasta 31 de Diciembre último, a D. Herminegildo Alsina, con el jornal de seis pesetas por cada día laborable de los doscientos noventa y cuatro que comprende el año, con cargo al crédito consignado para este servicio en el capítulo 8.º, artículo 2.º de la vigente ley de Presupuestos, y con derecho a percibir estos jornales desde 1.º del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guardes a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en el cargo de Maestra de taller de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, que desempeñó hasta 31 de Diciembre último, a doña Aurora Gutiérrez Larraga, con el jornal de cinco pesetas por cada día laborable de los doscientos noventa y cuatro que comprende el año, con cargo al crédito consignado para este servicio en el capítulo 8.º artículo 2.º de la vigente ley de Presupuestos, y con derecho a percibir estos jornales desde 1.º del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guar-

de a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NUM. 66

Excmo. Sr.: Para evitar erróneas interpretaciones, que al parecer se han producido, atribuyendo carácter de generalidad a las Reales órdenes dictadas últimamente por este Ministerio acerca de la exportación de miel de abeja, yeros, alpiste, cacahuet, alverjones, veza y lentejas, debo significar a V. E. que dichas Reales disposiciones constituyen tan sólo la declaración oficial del sobrante disponible de los citados artículos que previene el artículo 1.º del Real decreto de 16 de Enero último, declaración que ha de preceder a la autorización de exportación de las mercancías a que sucesivamente se vayan aplicando las normas que establece el citado Real decreto, según el cual habrá de acordarse aquélla, en cada caso, por el Gobierno en virtud de obligaciones nacidas de los convenios comerciales, por pactos de reciprocidad internacionales, o a favor de Asociaciones de productores a nombre de sus socios y para mercancías directamente producidas por éstos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y a fin de que se sirva interesar de la Dirección general de Aduanas se abstenga de otorgar autorizaciones de exportación con cargo a las citadas Reales órdenes sin que previamente hayan recaído los correspondientes acuerdos del Gobierno, que habrá de transmitirle este Ministerio. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1919.

ARGENTE

Señor Ministro de Hacienda.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central la Cátedra de Obstetricia y su clínica, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos numerarios de Universidad que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante, y los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho en virtud del Real decreto de 26 de Agosto de 1910 y tengan el título profesional y administrativo que les corresponda.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar des-

de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 12 de Febrero de 1919.—El Subsecretario, López Monis.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el parte del Jefe de la Sección administrativa de Primera Enseñanza de Jaén dando cuenta de haber quedado vacante en 1.º del actual un sueldo de 2.500 pesetas, que venía disfrutando doña María Arija Rojas, la cual falleció el 31 de Enero próximo pasado:

Considerando lo previsto en el artículo 59 del Estatuto del Magisterio y lo preceptuado en el número 22 de la Real orden de 20 de Enero último, GACETA del 23,

Esta Dirección General ha resuelto que cubra dicho sueldo vacante de 2.500 pesetas, con los efectos económicos y del Escalafón, a partir de 1.º del corriente mes de Febrero, la Maestra reingresada doña María Teresa Díaz París, que procede de las oposiciones restringidas de 1917, y a quien no se pudo adjudicar la vacante anterior de igual sueldo, cubierta en la corrida de este mes, por haberse producido con fecha 7 de Enero, en Bilbao, es decir, antes del día 20, en que se posesionó de la Escuela de Alborox (Toledo), con 1.250 pesetas, en comisión, la señora Díaz París.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1919.—El Director general, Sela.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera Enseñanza de Toledo.

Zanjada mediante el artículo 1.º del Real decreto de 7 del corriente, GACETA del 8, la dificultad económica que impedía el cambio de los Maestros de Beneficencia para no aumentar el cupo legal de plazas,

Esta Dirección General ha resuelto declarar firme y subsistente la permuta entre los hermanos Sres. Redruello, otorgada al amparo del Estatuto del Magisterio, y el nombramiento, mediante concursillo, de D. Vicente Llorca Linares para la Escuela graduada de "Joaquín Costa", en Alicante, correspondiendo percibir las diferencias oportunas a los Maestros de Beneficencia interesados, D. Juan José Redruello López y D. Vicente Llorca Linares, con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 3.º del Presupuesto vigente, desde la misma fecha en que se les concedió por primera vez los respectivos cambios de destino.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1919.—El Director general, Sela.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera Enseñanza de Madrid y Alicante.

A los fines previstos en la convocatoria del concurso general de traslado, se hace público que, conforme al parte telegráfico hoy facilitado por el Jefe de la Sección administrativa de Primera Enseñanza de Sevilla, las Auxiliares de dicha capital están situadas: una en la calle de Ciegos, número 42; otra en el ex convento de San Jacinto; otra en la calle de Mesón del Moro, y la de Beneficencia en el Hospicio provincial.

Madrid, 14 de Febrero de 1919.—El Director general, Sela.